

amasar el gar de las clases, y calidad mas conveniente, com-
 pliendo la facultad para q^d ademas el trigo, que se les reparta, y
 saques del almudí congren a la guerra y otras partes de
 que merecen para ganadeas, caso dhas reglas; Teniendo de que
 este medio no parezca el mas proporcionado, se disponga, co-
 mo es costumbre en la mayor parte de los p^{os} de Indias
 Capituales, como de pueblos menores, repartirlo a los huendados y
 Labradores comarcanos, trigo por trigo al tiempo de la cosecha
 con el aumento de un zelémén por fanega; pues aunque
 es cierto que esta providencia, no se ha descubierta en este
 p^o, se ha de regular en la urgencia presente por la conside-
 rable perdida, que se ha experimentado en el referido trigo
 y el inminente riesgo, que amenaza su total, por no poderse
 detaxar una ora de tiempo su distribución; y providenciado
 que sea qualquiera de estos dos medios, para su practica en lo
 subsecuente, en semejantes urgencias, se consulte al P^o Consejo
 de Castilla, para su aprovacion. Despues de que este Sr.
 penado caso ha nauido, de la omision, y descuido conque se ha
 caminado en arriendos de Santa ymparaxanna, y en el consumo,
 al tiempo practico de los meses de marzo Abril y mayo, y parte
 de Junio, en el que se podiessen haver previsto otras con-
 vengencias, por raxon de la calorera del pais, y no permitieran
 los Quaxeros del Almudí, maiormente, quando se allana
 cargado con demañada trigo a la provincia de Ombra, y sea
 este ultramarino, y no de calidad subterrene, como el del País
 o Reynos comarcanos, pues haviendo sido de estas clases
 se ha proviado siempre concurra el que se ha tenido el

